

Doctora

**MONICA GRACIAS CORONADO**

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA – MAGDALENA

[j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DEMANDANTE:** VIDACOOPT LTDA. NIT 802.018.505-6

**DEMANDADO :** DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – NIT 800103920-6

**RADICADO:** E. 2020.00009.00

**ACTUACION:** RECURSO CONTRA AUTO.

HUGO INSIGNARES MUNIVE, reconocido dentro del proceso como apoderado y titular de la cesión de los derechos de VIDACOOPT LTDA. NIT 802.018.505-6, me dirijo con absoluto respeto, con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION contra los autos dictados en fecha 07 de diciembre de 2022, asociado al proceso que nos ocupa, y mediante el cual se niega el tramite a la CESION DE DERECHOS EN LITIGIO que reposa en el expediente y que expresamente se encuentra reglada por el artículo 1969 del Código Civil; y, ordena una ACUMULACION, lo cual hago en los siguientes términos:

Sea lo primero destacar, que soy consciente del hecho que el juzgado, como la mayoría de despachos judiciales, se ve sensiblemente afectado por la congestión de sus labores para resolver las solicitudes de los extremos en litigio, lo cual podría explicar espacios de morosidad en absolver tramites de su conocimiento, que demanden especial análisis, pero nunca, justificar errores como no expedir UNO SOLO OFICIO PARA MATERIALIZAR EL PAGO DEL CREDITO APROBADO DESDE EL 25 DE JULIO DE 2022, que en ultimas solo procuraba lograr el pago del saldo de lo ya entregado; (es decir 4.5 meses), en contraste con expedir un auto de acumulación, que per se demandaba revisión de facturas para concederlo.

Además de ello, critico, que, en auto independiente, la señora Juez, exige **que me ajuste a la norma**, para lograr hacer efectiva una cesión de derechos litigiosos, cuando es el mismo despacho quien se aparta de tal precepto, a saber:

**que busca darle publicidad al acto. Aporta un documento en el cual se consigna la cesión gratuita de los derechos, y sin identificar cuál es el que se transfiere, cita los artículos 1960 y siguientes del Código Civil.**

En el documento se citó y anuncio sin equívocos su objeto

Señor  
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

ASUNTO : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.  
DEMANDANTE : VIDACOOPT LTDA.  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
Radicación : 2020-0009-00

**CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS**

Entre los suscritos a saber: **WILLIAM ENRIQUE GOMEZ JAIMES** portador de la cédula de ciudadanía No 1.090.434.894, actuando en mi calidad de representante legal de la firma VIDACOOPT LTDA NIT 802018505 EL CEDENTE y HUGO INSIGNARES MUNIVE, identificado con C.C. 8.770.933, por la otra parte, que en este documento se llamará EL CESIONARIO, mayores de edad, hemos celebrado el contrato de **cesión de derechos litigiosos** que se rige por las siguientes cláusulas:

De igual manera se citó el artículo expresamente el artículo 1969 del C.C.

**Séptima. Marco Legal –Código civil artículo 1969.**

**Octavo:** En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Barranquilla a los 08 días del mes de septiembre de 2.020

Mismo que reza:

*ARTICULO 1969. <CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS>. Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión **es el evento incierto de la litis**, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.*

*ARTICULO 1970. <INESPECIFICIDAD DE LA CESION>. Es indiferente que la cesión haya sido a título de venta o de permutación, y que sea el cedente o cesionario el que persigue el derecho.*

Sometido a estudio lo anotado, supera mi entender, como la señora Juez, se remite a un proceso de **PERTENCENCIA** en el que establece una **POSESION** y critica citar normas relativas a derechos de créditos personales, para **ATERRIZAR**, seguidamente, en apartes normativos que regulan la sucesión procesal, como marco de análisis, para imponerme la exigencia de cumplir con estas, en procura que me sea reconocida la CESION DE DERECHOS EN LITIGIO, que, como se anotó, está reglada por el artículo 1969 del Código Civil y ss.

En este orden de ideas y frente a tan EVIDENTES errores, ruego al despacho con el más absoluto respeto, REVOCAR sus decisiones y, en consecuencia:

- 1) NEGAR LA ACUMULACION
- 2) DAR TRAMITE Y ACEPTAL LA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS. ART 1969 C.C.

Atentamente

**HUGO INSIGNARES MUNIVE**  
**C.C. 8770933**  
**T.P. 262996**